



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

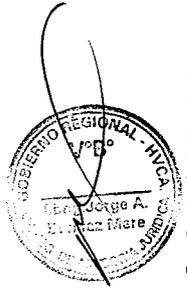
VISTO: El Informe N° 186-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-aic con Proveído N° 389812-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 58-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 668-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, el Informe N° 130-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC/DAJ y demás documentación adjunta en setenta y siete (77) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 186-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **DAÑOS OCASIONADOS EN EL VEHICULO OFICIAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CASTROVIRREYNA;**

Que, es pertinente señalar que en el presente proceso administrativo, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de directivos que ostentan cargos jefaturales, correspondiendo sean procesados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 0130-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC/D.A.J de fecha 15 de diciembre del año 2010, el Abog. Javier Macha Vásquez informa a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna lo siguiente: a) Con Oficio N° 02243-2010-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC-D/D, de fecha 16 de Noviembre del 2010, el Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, informa el estado situacional del vehículo camioneta marca Toyota de Placa N° PGH - 631, asignado a la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, señalando que el día 08 de Noviembre del 2010, solicitó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna la autorización de comisión de servicios a la ciudad de Huancavelica, siendo concedido mediante Memorando N° 1052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 08/11/2010, de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; informando además que personalmente autoriza la comisión de servicios de Gustavo Rojas Fierro, mediante Memorando N° 805-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D de fecha 05/11/2010, y en forma similar mediante Memorando N° 807-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D de fecha 08/11/2010, autoriza la comisión de servicios a la ciudad de Huancavelica del señor Raúl Ramos Candiotti, encargándole la conducción del vehículo de placa PGH-631, por cuanto el chofer de la Institución se encontraba de permiso, precisando que cuando retornaban de la ciudad de Huancavelica, el mismo día (08/11/2010) siendo las 08:00 de la noche, se produjo un accidente de tránsito con consecuencia de daños materiales en el vehículo; agregando que al día siguiente se desplazaron a la localidad de Castrovirreyna y del lugar el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna dispuso el traslado del bien mueble de propiedad del Estado a la ciudad de Chinchá para el mantenimiento técnico general, autorizando la conducción del vehículo al señor Gustavo Rojas Fierro, quien desplazó en la unidad vehicular a los señores Segundo Santos Villanueva Pérez y Hugo Martín Apolaya Tasayco; conforme se advierte del Informe N° 056-2010-ME-GRHVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna; disposición administrativa que resulta irregular, pues el Director de la Ugel Castrovirreyna no tenía facultades para autorizar comisión de servicios oficial, asimismo no comunicó a la Policía del Cercado del accidente de tránsito, en su condición de autoridad administrativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 ENE 2012

de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, sin embargo dispuso su traslado a la ciudad de Chincha, por lo que habría incurrido en negligencia en el cumplimiento de las funciones, con el agravante que autorizó la utilización o disposición de los bienes de la entidad a una persona ajena a la institución como es el señor Raúl Ramos Candiotti, quien no tenía ningún vínculo laboral con la UGEL Castrovirreyna. b) Del Oficio N° 02243-2010-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC-D/D, de fecha 16 de Noviembre del 2010, se advierte que la autorización de comisión oficial de servicios, sólo estaba concedida al señor Oscar Hugo Campos Canchero, no existiendo autorización de comisión oficial de servicios por parte de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para los señores Gustavo Rojas Fierro, Segundo Santos Villanueva Pérez y Hugo Martín Apolaya Tasayco, pese a que mediante Memorando N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, dispuso textualmente que *“a partir de la fecha toda autorización de comisión de servicio del personal a su cargo deberá ser con memorándum de este despacho debiendo remitir informe de solicitud con plan de trabajo del Comisionado; bajo su entera responsabilidad”*. De lo que se colige la existencia de incumplimiento de sus funciones e inobservancia de las normas establecidas, por cuanto el Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna - Oscar Hugo Campos Canchero, no teniendo facultades funcionales de autorización de comisión oficial de servicios dispuso y/o autorizó comisión oficial de servicios fuera de la jurisdicción de la provincia de Castrovirreyna de los señores Gustavo Rojas Fierro, Segundo Santos Villanueva Pérez y Hugo Martín Apolaya Tasayco, cuando como se tiene indicado que dicha autorización se encuentra facultado o atribuido únicamente a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna. c) Del Oficio N° 02243-2010-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC-D/D, de fecha 16 de Noviembre del 2010, propiamente del Informe N° 056-2010-ME-GRHVCA-GSRC-UGELC/D, suscrito por el Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna - Oscar Hugo Campos Canchero, se advierte en el Quinto Considerando, el reconocimiento expreso de haber permitido el uso del vehículo de propiedad del Estado a persona ajena a la entidad, con el agravante que dicho vehículo sufrió daños materiales, y que dicho accidente de tránsito fue puesto en conocimiento de la autoridad policial recién el 17 de noviembre del 2010, es decir, transcurrido 9 días del indicado accidente, no habiéndose efectuado las pericias técnicas correspondientes, que establezcan las causas del supuesto accidente de tránsito, y del lugar donde se haya producido el hecho, existiendo sólo la versión del informante, indicios de responsabilidad existente de acuerdo al Memorando N° 807-2010-ME-GR.H.GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 08 de Noviembre del 2010, suscrito por el Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna - Oscar Hugo Campos Canchero, mediante el cual autoriza a don Raúl Ramos Candiotti, en comisión oficial de servicios a la ciudad de Huancavelica, a sabiendas y teniendo pleno conocimiento que dicha persona, no laboraba en la institución, resultando persona ajena, sin mayor responsabilidad funcional con la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna y con la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna. d) Asimismo de la Constatación Policial de fecha 01 de diciembre del año 2010, efectuada por la Comisaría de Chincha, con intervención del SOB PNP Guzmán Barrientos Luis Enrique, se evidencia que el vehículo de Placa PGH-631, fue internado en una cochera, ubicado en el Pasaje Las Begonias S/N -Chincha Alta, con el propósito de efectuar la reparación de las abolladuras sufridas por el accidente, sin que para ello exista autorización o disposición de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, constituyendo un hecho irregular, al haber dejado un vehículo de propiedad del Estado, en un lugar sin las garantías, autorización y menos contrato y/o convenio que establezca la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

responsabilidad respecto de la persona a quien se le entregó el bien para su reparación - Hugo Meló Magallanes;

Que, a fojas 12 obra el Oficio Múltiple N° 442-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, de fecha 04 de noviembre del año 2010, mediante cual el Director Regional de Educación - Noe A. Gutiérrez Saldaña citó a una reunión de trabajo para el día 08 de noviembre del año 2010 a horas 09:00 a.m., en la oficina de la dirección, documentodirigido a los Directores de la UGEL Churcampá, Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huancavelica, Huaytañ y Tayacaja;

Que, a fojas 13 obra el Oficio N° 2163-2010-ME/GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 05 de noviembre del año 2010, mediante el cual el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna – Oscar Hugo Campos Canchero, solicita al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna autorización de comisión de servicio oficial a la ciudad de Huancavelica el día 08 de noviembre del año 2010, para asistir a la reunión de trabajo convocado por el Director Regional de Educación, precisando como medio de transporte vehículo particular. Es decir, no solicitó autorización de comisión de servicio para viajar con el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna;

Que, a fojas 14 obra el Memorando N° 1052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 08 de noviembre del año 2010, mediante el cual el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna autoriza sólo al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna – Oscar Hugo Campos Canchero, viajar en comisión de servicio a la ciudad Huancavelica, con la finalidad de asistir a la reunión de trabajo programada por el Director Regional de Educación;

Que, a fojas 17 obra el Memorandum N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 12 de agosto del año 2010, mediante el cual, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna – Luis Laurente Chahuayo comunica al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna – Oscar Hugo Campos Canchero, que toda autorización de comisión de servicios del personal a su cargo deberá ser con memorándum del despacho de la Gerencia Sub Regional; es decir el Director de la Ugel Catrovirreyna tenía pleno conocimiento, que no tenía facultad para autorizar viaje de comisión de servicio de personal a su cargo;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO**, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios el día 08 de abril del año 2010 con el vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, sin tener autorización de salida del vehículo; por no haber solicitado autorización correspondiente al Área de Gestión Administrativa de la Ugel Castrovirreyna o a la Dirección Sub Regional de Administración para la salida de comisión de servicio del *vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna*; por haber autorizado la conducción del *vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna* al Señor Raúl Ramos Candiotti, persona ajena a la Ugel Castrovirreyna que no tenía vínculo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

laboral con la Institución; por haber autorizado comisión de servicios de los señores Gustavo Rojas Fierro, Segundo Santos Villanueva Pérez y Hugo Martín Apolaya Tasayco, sin tener facultad para ello, toda vez que mediante **Memorando N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010** se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna era el único ente facultado para autorizar comisión de servicio del personal de la UGEL Castrovirreyna; por no haber comunicado inmediatamente del accidente ocurrido con el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; por no haber puesto de conocimiento inmediatamente a la autoridad policial del accidente ocurrido, a fin de que se realice las pericias técnicas correspondientes y se determine las causas del accidente; por haber autorizado viaje de comisión de servicios los días 09 y 10 de noviembre del año 2010 de los señores Segundo Santos Villanueva Pérez y Hugo Martín Apolaya Tasayco, a la ciudad de Chíncha para realizar mantenimiento general y reparación del vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna, sin haber puesto de conocimiento a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del accidente ocurrido y sin haber solicitado autorización para que el vehículo sea trasladado a la ciudad de Chíncha; por haber autorizado la conducción del vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna al señor Gustavo Rojas Fierro, a fin de que lo traslade a la ciudad de Chíncha para su reparación, sin haber puesto de conocimiento a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del accidente ocurrido y sin haber solicitado autorización para que el vehículo sea trasladado a la ciudad de Chíncha; por haber autorizado que el vehículo de Placa PGH-631 sea internado en una cochera ubicado en el Pasaje Las Begonias S/N - Chíncha Alta, para su reparación, lugar que no presta garantías para custodiar un bien del Estado y sin tener autorización de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; por haber solicitado a la Gerente Sub Regional de Castrovirreyna autorización de comisión de servicios para el día 08 de noviembre del año 2010, señalando medio de transporte vehículo particular, sin embargo utilizó el vehículo de propiedad de la Ugel Castrovirreyna sin tener autorización para desplazar el vehículo; por lo tanto habría utilizado el vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna en beneficio propio y de terceros. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Los demás que señale las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa**, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, f) “La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros” y m) las demás que señale la Ley;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO** - ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios con el *vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la Ugel Castrovirreyna*, el día 08 de noviembre del año 2010 a la ciudad de Huancavelica, sin tener autorización de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante **Memorando N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010** se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal de la UGEL Castrovirreyna; por haber conducido y trasladado el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna a la ciudad de Chíncha el día 09 de noviembre del año 2010 para la reparación del vehículo, sin tener autorización para que el vehículo sea trasladado a dicha ciudad; por no haber informado a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del accidente ocurrido con el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna; por lo tanto habría pretendido ocultar o esconder el accionar irregular del Director de la Ugel Castrovirreyna y habría utilizado el vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna en beneficio propio y de terceros. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”; literal a), b), d), g) y h) del Artículo 21°: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*”, g) “*Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública*” y h) “*Los demás que señale las leyes o el reglamento*”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa**, que norma: Artículo 126°: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*”; Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”, f) “*La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros*” y m) *las demás que señale la Ley;*

Que, del mismo modo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **SEGUNDO SANTOS VILLANUEVA PEREZ** – ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios los días 09 y 10 de noviembre del año 2010 a la ciudad de Chíncha para realizar mantenimiento general y reparación del *vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna*, sin tener autorización de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante **Memorando N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010** se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal de la Ugel Castrovirreyna; por haber





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

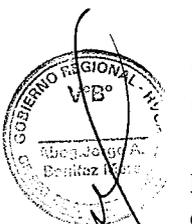
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

traslado el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la Ugel Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la ciudad de Chíncha, sin tener autorización para que el vehículo sea trasladado a dicha ciudad; por no haber informado a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna que el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna salió el 08 de noviembre del año 2010 sin autorización y por decisión unilateral del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna; por no haber informado inmediatamente a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna el accidente ocurrido con el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna, por lo tanto habría pretendido ocultar o esconder el accionar irregular del Director de la Ugel Castrovirreyna, asimismo habría utilizado el vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna en beneficio propio y de terceros. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”, literal a), b), d), g) y h) del Artículo 21°: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*”, g) “*Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública*” y h) “*Los demás que señale las leyes o el reglamento*”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa**, que norma: Artículo 126°: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*”, Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”, f) “*La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros*” y m) *las demás que señale la Ley*,

Que, finalmente, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **HUGO MARTIN APOLAYA TASAYCO** – ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, por haber actuado con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios los días 09 y 10 de noviembre del año 2010 a la ciudad de Chíncha para realizar mantenimiento general y reparación del vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna, sin tener autorización de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante **Memorando N° 658-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/Gde** fecha 12 de agosto del 2010 se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal de la UGEL Castrovirreyna; por haber trasladado el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la ciudad de Chíncha, sin tener autorización para que el vehículo sea trasladado a la dicha ciudad; por no haber informado inmediatamente a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el accidente ocurrido con el vehículo marca Toyota de placa PGH – 631 de propiedad de la UGEL Castrovirreyna, por lo tanto habría pretendido ocultar o esconder el accionar irregular del Director de la Ugel Castrovirreyna, asimismo habría utilizado el vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

Local de Castrovirreyna en beneficio propio y de terceros. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b), d), g) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", g) "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública" y h) "Los demás que señale las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 126°: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" y m) las demás que señale la Ley,

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurarse proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

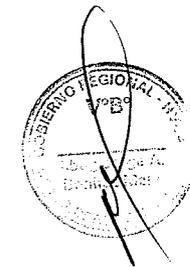
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 018 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

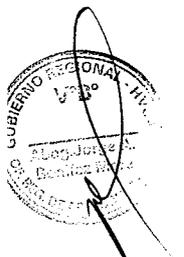
- OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO - ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- SEGUNDO SANTOS VILLANUEVA PEREZ – ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- HUGO MARTIN APOLAYA TASAYCO – ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
Abog. Juan Carlos A. Saez Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

